

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0858/ 2011

La Paz, 1 de Julio de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que ante la emergencia de los problemas de abastecimiento de gas natural en el sector occidental del país en el área de influencia del Gasoducto al Altiplano (**GAA**), originados por la creciente demanda del citado hidrocarburo frente a la capacidad que ofrecía dicho gasoducto, a través de lo dispuesto por los artículos segundo y tercero de la Resolución Ministerial N° 001/2005 de 5 de octubre de 2005, se creó la Comisión Interinstitucional de Coordinación para el Suministro de Gas Natural para los Departamentos de Cochabamba, Oruro y La Paz (**COMISION**) con el objeto de coordinar, efectuar el seguimiento y apoyo en la tarea de encontrar las mejores soluciones para equilibrar la oferta y demanda de gas natural sin que ello signifique ejercer atribuciones y competencias propias de la autoridad pública correspondiente ni las que los actores de la cadena tengan individualmente.

Que la **COMISION** se encuentra conformada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos) (**ANH**), la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (Ex Superintendencia de Electricidad) (**AE**), la Empresa Petrolera YPFB Andina S.A. (Ex **ANDINA**), YPFB Transporte S.A. (Ex Transredes – Transporte de Hidrocarburos S.A.), el Comité Nacional de Despacho de Carga (**CNDC**), Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (**YPFB** – que ahora también comprende a la Ex Empresa Cochabambina de Gas **EMCOGAS**), la Empresa Eléctrica Valle Hermoso S.A. (**VH**), la Compañía Boliviana de Energía Eléctrica S.A. (**COBEE** – **KENKO**), YPFB Refinación S.A. (**YPFB Refinación**) y la Cámara Nacional de Industrias (**CNI**).

Que en fecha 29 de Junio de 2011 tuvo lugar la Sexta Reunión de la **COMISION** de la gestión 2011, con el objeto de evaluar el comportamiento del Sistema respecto a la asignación de la planilla aprobada para el mes de Junio de 2011 mediante Resolución Administrativa ANH N° 0678/2011 de 1 de Junio de 2011 y aprobar la "Planilla de Asignación de Volúmenes Máximos **GAA** para el mes de Julio de 2011".

Que el sistema **GAA** es sensible al consumo de las empresas SOBOCE y COBOCE razón por la cual estuvieron presentes.

Que también, participó de la presente reunión la Empresa Nacional de Electricidad (**ENDE**) y la Empresa Ende Andina S.A.M. (**Ende Andina**), donde la empresa ENDE efectuó la presentación del proyecto denominado "Plan de Emergencia".

Que asimismo, los asistentes definieron que se debe efectuar el seguimiento de la planilla a objeto de definir qué medidas se adoptarán con relación al volumen de previsión operativa, pudiendo en todo caso la ANH convocar de emergencia a la **COMISION** a objeto de tomar las decisiones que correspondan.

CONSIDERANDO

Que en mérito a la Resolución Urgente dispuesta a través de la Resolución Administrativa SSDH N° 1170/2005 de 2 de septiembre de 2005 y Auto de 5 de septiembre de 2005, la ANH interviene en la distribución del consumo de gas natural a través del **GAA** a fin de precautelar el abastecimiento del mercado interno y la sostenibilidad del sistema de transporte de hidrocarburos por ductos en la región occidental del país.

Que al respecto, el auto de fecha 5 de septiembre de 2005, señala que "la entonces Superintendencia de Hidrocarburos, ahora ANH, evaluará la situación del Sistema para tomar decisiones respecto al suministro de gas natural a los Usuarios del Sistema **GAA**. A tal efecto, en base a la información suministrada por YPFB TRANSPORTE S.A. y por tratarse de un tema operativo, el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendente de Hidrocarburos) comunicará su decisión a dicha empresa por vía electrónica o fax, o verbalmente, para su cumplimiento inmediato en todos los casos, habilitando para el efecto días y horas extraordinarias conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002. Dicha decisión será comunicada a la Autoridad de Fiscalización y Control Social y al Comité Nacional de Despacho de Carga", y que lo señalado anteriormente no limita la posibilidad de que se puedan realizar evaluaciones extraordinarias en cualquier momento del día y en cualquier día de la semana, mismas que seguirán el mismo procedimiento en lo concerniente a la comunicación de la decisión a ser tomada por el ente regulador.

Que conforme lo establece el inciso K) del artículo 10 de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, La ANH se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:

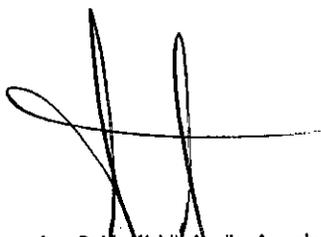
PRIMERO.- A fin de mantener normalidad y regularidad en el transporte de gas natural en el **GAA**, **SE APRUEBA** la "Planilla de Asignación de Volúmenes Máximos **GAA** para el mes de Julio de 2011 que forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa como anexo, vigente a partir del 1 de Julio de 2011".

SEGUNDO.- El incumplimiento a la presente Resolución deberá ser informado por **YFPB TRANSPORTE S.A.** a la **ANH**, a fin de que se adopten las medidas que el caso aconseje en función a la evaluación del sistema de transporte conforme a lo previsto en el Auto de 5 de septiembre de 2005.

TERCERO.- Se dispone que la reunión de la **COMISIÓN**, se efectuara el día 29 de Julio de 2011 a horas 9:30 en oficinas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos de la ciudad de La Paz, para el análisis del comportamiento y asignación de volúmenes a partir del mes de Julio de 2011.

CUARTO.- De acuerdo al comportamiento de asignación de los volúmenes en la presente Resolución, la **ANH** podrá convocar de emergencia a la **COMISIÓN** a objeto de tomar las medidas que correspondan.

Notifíquese por cédula a la Autoridad de Fiscalización y Control Social, al Comité Nacional de Despacho de Carga, a la Empresa Petrolera YFPB Andina S.A., a YFPB Transporte - Transporte de Hidrocarburos S.A., a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, a la Empresa Eléctrica Valle Hermoso S.A., a la Compañía Boliviana de Energía Eléctrica S.A., a la Cámara Nacional de Industrias, a las empresas SOBOCE, COBOCE, a YFPB Refinación S.A., a ENDE, a Ende Andina S.A.M, y al Ministerio de Hidrocarburos y Energía de conformidad con lo previsto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Guido Waldif Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
★

Es Conforme:



Abog. José Miguel Caquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ANEXO

**PLANILLA DE ASIGNACIÓN DE VOLUMENES GAA +
GCC
MMPCD (Promedio día)
Del 01 al 31 de Julio de 2011**

USUARIOS		Volumen solicitado	Volumen asignado
YPFB Cbba		28.80	28.80
Coboce		4.50	4.50
Valle Hermoso		20.00	20.00
YPFB Refinación S.A.		6.50	6.50
Subtotal Cbba		59.80	59.80
YPFB Oruro		5.45	5.45
Subtotal Oruro		5.45	5.45
Senkata	YPFB La Paz	22.81	22.81
	Soboce	9.70	9.70
COBEE		5.20	5.20
Subtotal La Paz		37.71	37.71
Subtotal Oruro + La Paz		43.16	43.16
TOTAL		102.96	102.96

Nota 1 : En caso de situación de emergencia en el sector eléctrico se aplicará el Plan de Contingencia (0,8 MMPCD en La Paz y 3 MMPCD en Cochabamba)

Nota 2 : La capacidad de distribución para Cochabamba, Oruro y La Paz es de 75,1 MMPCD del GAA + 41,6 MMPCD del GCC - 7,23 MMPCD de Gas Combustible y usuarios menores = 109,47 MMPCD